



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO REGIONAL N° 109-2024-GRU-CR

Pucallpa, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; de igual forma el Art. 15° indica que Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, establece que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ucayali. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadora de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional de Ucayali y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificaciones y conexas". Así mismo, el artículo 5° precisa que, el Consejo Regional, es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, administrativa, política, fiscalizadora e investigación en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 76° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali señala sobre la Estación Pedidos que: "Los Consejeros Regionales de Ucayali, podrán presentar sus pedidos por escrito, o a través de Secretaría del Consejo Regional, y en forma oral durante la presente Estación que se formula";

Que, en la Estación de pedidos de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ucayali, de fecha 08 de agosto del 2024, el Consejero Regional del Gobierno Regional de Ucayali, representante de la Provincia de Padre Abad, Sr. JAIME OBDULIO GARCÍA FERNANDEZ, solicitó y sustentó de forma oral ante el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, el siguiente pedido: "Que, el Consejo Regional de Ucayali, reconozca a los trabajadores del Departamento de Ucayali del Sector Salud, que estuvieron en primera de línea de la atención, frente a la Pandemia del COVID 19";

Que, el artículo 45° de la Ley antes acotada señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, conforme a nuestra Constitución Política establece en su numeral 1 del Art. 2° que es un derecho fundamental de toda persona: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...);

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en sus Artículos IV y VI reconoce que es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea;

Que, la pandemia de la Covid-19, de acuerdo a los datos del Ministerio de Salud – MINSA, llegó a nuestro país el día 06 de marzo del 2020, en la cual se reportó el primer caso de coronavirus, por lo cual se constituyó en urgencia de la salud pública sin precedentes, ante lo cual el Gobierno Peruano de manera acertada a través del Presidente de la República con fecha 11 de marzo del 2020 publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19, y demás normas ampliatorias a la actualidad; en las que el Ministerio de Salud de forma urgente estableció la elaboración y líneas de acción para enfrentar la emergencia sanitaria, en las que además se encuentran incluidos el Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;



Que, ante la pandemia nacional con fecha 22 de marzo del 2021, el Ilustre Colegio Médico del Perú, informó en su portal institucional que en el país se registraba ya una cifra de 13 mil 73 médicos contagiados, de los cuales la Orden Médica Peruana venía sufriendo la pérdida de 401 médicos fallecidos a nivel nacional en lo que iba de la pandemia, cifra que colocaba al Perú como el segundo país con más mortalidad en América Latina, después de Brasil. (Fuente: Observatorio del Colegio Médico del Perú - CMP).

Que, con lo que estaba ocurriendo en el País, se evidenció que las repercusiones de la Covid-19 fueron enormes a nivel social, económico, cultural, educativo, psicológico y en mayor dimensión en el sistema de salud del país y su personal; que lidiaron con los cambios sociales y en mayor estrés emocional que enfrentó la población, encontrándose en un mayor riesgo de exposición a la enfermedad, cargas de trabajo y horarios extremos, dilemas morales, un entorno impredecible que cambió día a día, incertidumbre e intensa presión en los servicios de triaje, agotamiento físico y mental, así como, el dolor de perder pacientes y colegas bajo estas condiciones; constituyendo, además, un punto de vital importancia el esfuerzo del personal de salud del Departamento de Ucayali, por atender a la ciudadanía muchas veces sin contar con los recursos y equipos necesarios y/o disponibles en sus establecimientos y/o centros de salud.



Que, en este sentido y orden de ideas, resulta oportuno realizar iniciativas legislativa regional, que signifiquen brindar el justo y merecido RECONOCIMIENTO al personal asistencial y administrativo de las Unidades Ejecutoras y Redes de Salud de las cuatro (04) provincias de la Región de Ucayali, por su ardua, sacrificada y heroica labor en el diagnóstico, seguimiento y atención de pacientes en la lucha contra el coronavirus; así como, al equipo del sector salud que en su denodada labor y compromiso humano y social adquirió este mortal virus, logrando muchos de ellos posteriormente recuperarse y reincorporarse a sus instituciones a continuar salvando vidas; asimismo, por el personal de salud que entregó su vida al servicio del bienestar la población Ucayalina, sin duda son símbolo de gratitud y admiración que no sólo debe quedar en aplausos, sino trascender a través del tiempo y sirvan de motivación al personal de este sector por parte de las autoridades regionales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o Institucional





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, el Art. 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, establece que los Consejeros tienen derecho a) A presentar proposiciones de iniciativas Legislativas, Ordenanzas Regionales, Acuerdos Regionales, (...);

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto del 2024, celebrada de manera presencial en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Regional de Ucayali expresa y otorga el RECONOCIMIENTO, a los trabajadores del Departamento de Ucayali del Sector Salud, que estuvieron en la primera línea de la atención, frente a la Pandemia del COVID 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE, el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

Leonardo Gabriel Mallqui Diaz
PRESIDENTE